

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Convocan la celebración de matrimonios civiles comunitarios

#### ORDENANZA N° 489-MDSMP

San Martín de Porres, 17 de enero de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE  
PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de enero de 2020, el Informe N° 0010-2020-RC/SG/MDSMP del responsable de Registros Civiles, el Memorando N° 095-2020-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 0082-2020-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 001-2020-CDHyPS/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen entre otros, a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a éstos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil señala en el artículo 234° que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella, y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida común;

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la precitada Ley, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, siendo que en el numeral 9 del referido artículo, se señala que entre sus atribuciones se encuentra la de crear, modificar, suprimir, exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, en concordancia con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 40° de la mencionada Ley N° 27972;

Que, mediante Decreto Ley N° 11369, de fecha 22 de Mayo del 1950, se crea el Distrito de San Martín de Porres, con el nombre de "Distrito obrero 27 de Octubre";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 23466, declara que el segundo domingo del mes de setiembre de cada año será celebrado como "Día de la Familia";

Que, siendo política de la actual gestión promover la unión familiar en el marco de las funciones de carácter social y comunal, que de acuerdo a Ley le corresponde a la municipalidad en su calidad de gobierno local, la cual busca contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, a través del otorgamiento de facilidades que permitan a los vecinos del distrito formalizar las uniones de hecho mediante la celebración del matrimonio civil comunitario;

Que, en atención a ello, el Responsable de Registros Civiles mediante Informe N° 0010-2020-RC/SG/MDSMP de fecha 03 de enero de 2020, ha propuesto un pago único que deberán realizar los contrayentes que participen

en dicho matrimonio, precisando que el referido monto presenta una reducción respecto del monto total que correspondería cancelar en el caso de la celebración de un matrimonio civil privado, precisando que en este pago están incluidos los derechos por apertura del pliego, por los certificados médicos emitidos en el Centro de Salud Municipal y por la ceremonia, dando su conformidad respecto a la celebración de éste por ser un mecanismo que promueve el fortalecimiento de la familia;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto en su Memorando N° 095-2020-GPP/MM de fecha 13 de enero de 2020, señala que el matrimonio comunitario es una actividad que se contempla en el Plan Operativo Institucional y en consecuencia en el Presupuesto Institucional de Apertura 2020;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 082-2020-GAJ/MDSMP de fecha 15 de enero de 2020, concluye que es favorable aprobar la ordenanza que convoca a la Celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios en las fechas programadas, toda vez que es competencia de la municipalidad promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la familia y su consolidación dentro de nuestra jurisdicción y el punto de partida de esto es la regulación del estado conyugal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con votación por unanimidad de los regidores aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES COMUNITARIOS

**Artículo Primero.-** CONVOCAR la celebración de matrimonios civiles comunitarios, en las fechas y motivos que se indican a continuación:

1. Matrimonio Comunitario: 16/05/2020 por Aniversario del Distrito.
2. Matrimonio Comunitario: 12/09/2020 por el Día de la Familia

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los requisitos y derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA para contraer matrimonio civil, aplicable sólo en los matrimonios civiles comunitarios, materia de la presente Ordenanza, son los siguientes:

- Partidas de Nacimiento, actualizada de cada uno de los contrayentes.
- DNI con Estado Civil actualizado de los contrayentes.
- Dos (02) testigos con DNI.
- Declaración Jurada de los testigos, de conocer por lo menos tres años antes a los contrayentes.
- Declaración Jurada del Estado Civil actual de los contrayentes.
- Declaración Jurada de domicilio de cada contrayente y copia de Recibos de Luz o Agua.
- En caso de menores, divorciados, viudos, naturalizados y/o extranjeros, adjuntar los requisitos exigidos por Ley.
- Pago único de S/ 93.50 (noventa y tres con 50/100 Soles), incluye el examen Médico Pre Nupcial de los contrayentes.

**Artículo Tercero.-** FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dispense de la publicación de los edictos matrimoniales y dicte las normas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la Gerencia de Desarrollo Humano y la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional haga efectiva la difusión de la presente ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaria General y la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación del texto de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y, la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad [www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG  
Alcalde

1861009-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE**

**Aprueban monto mínimo, cronograma de vencimiento y derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, así como la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a tributos que administra la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 05-2020-MPC**

Cañete, 24 de febrero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**POR CUANTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de febrero de 2020, el Informe N°020-2020-GAT-MPC de fecha 19 de febrero de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art.194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Consejo Municipal, la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas, las mismas las mismas que tienen rango de ley ;conforme al numeral 4)del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el Art.39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF-TUO del Código Tributario, en concordancia con lo normado en los Art 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al Consejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos, conforme a Ley;

Que, el Art.13° del D.S. N°156-2004-EF-TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto

del Impuesto (PREDIAL) equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año, al que corresponde el Impuesto;

Que, el Art.33° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la Tasa del Impuesto Patrimonio Vehicular, no podrá ser inferior al 1.5% de la UIT vigente al 01de enero del año al que corresponde el Impuesto;

Que, de conformidad con el Art 1° del D.S. N°380-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre 2019, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/4300.00 (Cuatro Mil Trescientos CON 00/100 soles);

Que, el último párrafo del Art.14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las actualizaciones de Valores de Predios de Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto;

Que, los Art. 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que el Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante serán pagadas hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil del mes de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes procedente al pago;

Que, la cuarta disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de actualizaciones de valores, determinación e emisión mecanizada de actualización de valores determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio ,quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio ,cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el Art.33° del TUO del Código Tributario estipula que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Art. 29° devengara un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, el Art. 1° de la Resolución de Superintendencia N°053-2010-SUNAT, establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en 1,2% (UNO Y DOS DECIMAS POR CIENTO) mensual;

Que, el INFORME N°20-2020-GAT-MPC de fecha 19 de febrero del 2020, emitido por el C.P.C. Alexander Modesto Caycho - Gerente De Administración Tributaria de la MPC, concluye que se eleve al pleno de Concejo, previo informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica , el Proyecto de Ordenanza que aprueba para el Ejercicio Fiscal 2020: 1) El monto mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular ,2) El cronograma de vencimiento del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales 3) El derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular , y 4) La Tasa de Interés Moratorio(TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, el Informe Legal N° 159-2020-GAJ-MPC de fecha 19 de febrero de 2020, emitido por el Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano - Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que al amparo de lo establecido en los Art. 13°, 15° 33°, 25° y Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, así como el Art. 33°del Código Tributario, resultaría viable se apruebe el proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial